

Bruselas, 7.3.2019
COM(2019) 102 final

2019/0051 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y por la que se deroga la
Decisión 9449/1/14 REV 1**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) durante el período 2019-2023 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio sobre la cooperación en los caladeros del Atlántico Noroccidental

El Convenio sobre la cooperación en los caladeros del Atlántico Noroccidental (Convenio NAFO) tiene como objetivo, mediante el establecimiento de la NAFO, contribuir, a través de la cooperación y consultas, a la óptima utilización, gestión racional y conservación de los recursos haliéuticos de la zona del Convenio NAFO (la zona de regulación). El Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1979 y se ha modificado en cuatro ocasiones.

La cuarta enmienda, que entró en vigor el 18 de mayo de 2017, tiene por objeto la modernización de la NAFO, en particular mediante:

- la aplicación de un enfoque basado en los ecosistemas a la gestión de la pesca;
- la racionalización del proceso de toma de decisiones de la NAFO;
- el refuerzo de las obligaciones de las partes contratantes, el Estado del pabellón y el Estado del puerto; y
- el establecimiento de un mecanismo formal de solución de controversias.

La Unión es parte en el Convenio NAFO, al haberlo aprobado en virtud del Reglamento (CEE) n.º 3179/78¹. Ratificó la cuarta enmienda al Convenio mediante la Decisión 2010/717/UE del Consejo².

2.2. Comisión de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

La Comisión de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (Comisión de la NAFO) es el órgano establecido por el Convenio NAFO como responsable de la gestión y conservación de los recursos pesqueros en la zona de regulación. Adopta medidas de conservación y ejecución para lograr una utilización óptima de los recursos pesqueros dentro de su ámbito de competencia.

Como miembro de la Comisión de la NAFO, la Unión tiene derechos de participación y voto. La Comisión de la NAFO adopta sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones de la NAFO

La Comisión de la NAFO está facultada para adoptar medidas de conservación y ejecución en relación con las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las partes contratantes.

¹ Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

² Decisión 2010/717/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 321 de 7.12.2010, p. 1).

De conformidad con el artículo XIV, apartado 1, del Convenio NAFO, las medidas entran en vigor sesenta días después de la fecha en que la NAFO las notifica a las partes contratantes. La parte contratante que presente una objeción a una medida dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su notificación no estará vinculada por la medida.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que se debaten en el Grupo de Trabajo del Consejo.

En el caso de la NAFO, este enfoque se aplica mediante la Decisión 9449/1/14 REV 1 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, que establece la posición de la Unión en la NAFO para el período 2014-2018. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la NAFO. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros.

La Decisión 9449/1/14 REV 1 prevé una revisión de la posición de la Unión antes de la reunión anual de 2019. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la Unión en la NAFO para el período 2019-2023, sustituyendo así a la Decisión 9449/1/14 REV 1.

La Decisión 9449/1/14 REV 1 incorporó los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común (PPC), establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la PPC⁴. Por otra parte, adaptó la posición de la Unión al Tratado de Lisboa.

La presente revisión tiene en cuenta, en relación con los efectos de la pesca, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»⁵, la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁶ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta⁷.

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁵ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

⁶ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁷ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁸.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Comisión de la NAFO es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio NAFO.

Los actos que debe adoptar la Comisión de la NAFO constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo XIV del Convenio NAFO y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁹;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹⁰; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹¹.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio NAFO.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

⁹ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹⁰ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹¹ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión 9449/1/14 REV 1, que abarca el período 2014-2018.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y por la que se deroga la Decisión 9449/1/14 REV 1

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n.º 3179/78¹², la Unión Europea celebró el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (Convenio NAFO), que instituyó la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO). En virtud de la Decisión 2010/717/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2010¹³, la Unión aprobó la cuarta enmienda al Convenio NAFO que estableció la Comisión de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (Comisión de la NAFO).
- (2) La Comisión de la NAFO es responsable de la adopción de medidas destinadas a garantizar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio NAFO (la zona de regulación) y a salvaguardar los ecosistemas marinos que los albergan. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ establece que la Unión debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y preserve las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos

¹² Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

¹³ Decisión 2010/717/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 321 de 7.12.2010, p. 1).

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios al llevar a cabo sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (4) Como se indica en la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁵ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta¹⁶, la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.
- (5) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»¹⁷ hace referencia a medidas específicas destinadas a reducir los plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la NAFO durante el período 2019-2024 y derogar la Decisión 9449/1/14 REV 1¹⁸, ya que las medidas de conservación y ejecución de la NAFO serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁹, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo²⁰ y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹.
- (7) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de regulación y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la Comisión de la NAFO, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el

¹⁵ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹⁶ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

¹⁷ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

¹⁸ Decisión del Consejo, de 19 de mayo de 2014, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO)

¹⁹ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

²¹ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), de cooperación leal entre las instituciones de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la Comisión de la NAFO se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la Comisión de la NAFO de 2024.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 9449/1/14 REV 1, de 19 de mayo de 2014.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente